

5308

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 90 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2019

En el Auditorio del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzáles N° 285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 14:00 horas, del día viernes, 03 de mayo del 2019, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes Consejeros:

- Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo Rector
- Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva Vicerrector Académico
- Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida Vicerrector de Investigación

DECANOS

- Mg. Rodolfo Marcial Chávez Gallo
- Dra. Durga Edelmira Ramírez Miranda
- Dr. Freddy Virgilio Salinas Meléndez
- Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez

FACULTADES

- Administración
- Ciencias Sociales
- Ciencias Naturales y Matemática
- Ingeniería Civil

ALUMNOS

- Freddy Tarrillo Maguïña
- Andrés Enrique Camargo Napaico
- Edson Wilfredo Alfaro Hernández

FACULTADES

- Ciencias Financieras y Contables
- Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo.
- Tecnología Médica

El señor Rector, con el quórum correspondiente, da inicio a la presente sesión brindando un saludo cordial a los señores Consejeros. Asimismo, solicita al Secretario General (e), de lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria N° 89 del Consejo Universitario de fecha 26 de abril del 2019, la misma que es sometida a voto por el señor Rector, siendo aprobado por mayoría con las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y de la Dra. Ramírez Miranda. Por tanto, da lugar a la siguiente estación.

AGENDA

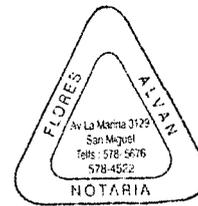
I. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

1. **DUPLICADO DE DIPLOMA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD INGLÉS OTORGADO POR LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, A FAVOR DE DOÑA LISETTE KATERINE RAMOS MANCO, POR PÉRDIDA DEL DIPLOMA ORIGINAL.**

Cuenta con Formulario Único de Trámite presentado por la recurrente de fecha 08.03.2019 y con las opiniones favorables de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Vicerrectorado Académico contenidas en el Oficio N° 0308-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 19.03.2019, Informe Legal N° 131-2019-OCAJ-UNFV de fecha 20.03.2019 e Informe N° 0229-2019-VRAC-UNFV de fecha 01.04.2019. El señor Rector, con Proveído N° 1751-2019-R-UNFV de fecha 02.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

2. **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN ODONTOLOGÍA OTORGADO POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, A FAVOR DE DON FERNANDO MAURILIO FRANCO OCHOA, POR PÉRDIDA DEL DIPLOMA ORIGINAL.**

Cuenta con Formulario Único de Trámite presentado por la recurrente de fecha 08.03.2019 y con las



5309

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

opiniones favorables de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Vicerrectorado Académico contenidas en el Oficio N° 0309-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 19.03.2019, Informe Legal N° 133-2019-OCAJ-UNFV de fecha 21.03.2019 e Informe N° 0230-2019-VRAC-UNFV de fecha 01.04.2019. El señor Rector, con Proveído N° 1752-2019-R-UNFV de fecha 02.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

3. REGLAMENTO DE MOVILIDAD DOCENTE INTERNACIONAL.

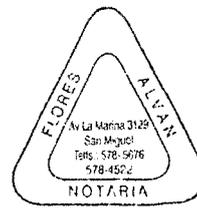
Cuenta con la opinión favorable de la Oficina Central de Asuntos Académicos contenida en Oficio N° 1575-2018-OCPL-UNFV de fecha 09.05.2018. El Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 799-2018-VRAC-UNFV de fecha 05.12.2018, remite el Proyecto de Reglamento del Programa de Movilidad Docente Internacional UNFV, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo Universitario para su discusión y, si lo consideran, la aprobación correspondiente. La Oficina de Racionalización conformante de la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 4332-2018-OCPL-UNFV de fecha 30.11.2018, concluye que el Reglamento en tratamiento se encuentra diseñado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 003-2015-OR-OCPL-UNFV, aprobada con Resolución R. N° 8692-2015-CU-UNFV. El señor Rector, con Proveído N° 5825-2018-R-UNFV de fecha 07.12.2018, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

En Sesión Extraordinaria N° 72 de Consejo Universitario de fecha 08.01.2019, se acordó: "Devolver el Reglamento de Movilidad Docente Internacional, a la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, a fin de que elabore un reglamento que contemple tanto a docentes, estudiantes y administrativos. Asimismo levante las siguientes observaciones: Artículo 7°, no considera la opinión de los Vicerrectorados; Artículo 16° verifique el plazo para el otorgamiento de la subvención económica teniendo en cuenta los trámites administrativos y el tiempo que éstos demoran; Artículo 21°, establece de forma obligatoria que un representante de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica - OCRNICT, forme parte de las Misiones Oficiales, sustente por qué".

Mediante Oficio N° 0178-2019-OCRNICT-UNFV de fecha 03.04.2019, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, informa que se ha visto por conveniente elaborar el Reglamento del Programa de Movilidad Académica Internacional, donde se incluya la Movilidad Internacional de Estudiantes, Docentes y Personal Administrativo; asimismo, señala que están en la etapa de elaboración del Reglamento y próximamente será remitido a las Oficinas pertinentes para su pronunciamiento y posterior aprobación del Consejo Universitario.

4. PROYECTO Y REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CULMINACIÓN ACADÉMICA 2019-I Y 2019-II DE LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE COMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA UNIVERSITARIA EN EDUCACIÓN (CECCPUE), CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN UNIVERSITARIA EN EDUCACIÓN (PROCUNED) Y AL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN (PROLICED) DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N° 616-2018-SA-FE-UNFV de fecha 17.12.2018, la Decana de la Facultad de Educación remite la R. Decanal N° 958-2018-SA-FE-UNFV de fecha 17.12.2018, que aprueba el Proyecto y Reglamento de Culminación Académica 2019-I y 2019-II de los Programas del Centro de Complementación y Capacitación Pedagógica Universitaria en Educación (CECCPUE), correspondiente al Programa de Complementación Universitaria en Educación (PROCUNED) y al Programa de Licenciatura en Educación (PROLICED).. Cuenta con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 0163-2019-OCPL-UNFV de fecha 22.01.2019. La Oficina de Racionalización conformante de la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 086-2019-OR-OCPL-UNFV de fecha 05.03.2019, concluye que el Reglamento en tratamiento se encuentra diseñado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 003-2015-OR-OCPL-UNFV, aprobada con Resolución R. N° 8692-2015-CU-UNFV. Mediante Informe N° 237-2019-VRAC-UNFV de fecha 01.04.2019, el Vicerrectorado Académico considera PROCEDENTE la ratificación de la R. Decanal N° 958-2018-SA-



5310

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

FE-UNFV que aprueba el referido reglamento. El señor Rector, con Proveído N° 1760-2019-R-UNFV de fecha 03.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

5. ANULACIÓN DE INGRESO DE DOÑA BETZABE YANIRA SANTISTEBAN LLUEN, AL DOCTORADO EN DERECHO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, POR MOTIVOS PERSONALES.

Mediante Carta de fecha 27.09.2018 doña Betzabe Yanira Santisteban Lluen, solicita la anulación de ingreso obtenido en el Proceso de Admisión 2017 al Doctorado en Derecho de la Escuela Universitaria de Posgrado de Esta Casa de Estudios Superiores, por motivos personales. Mediante Resolución Directoral N° 1796-2018-EUPG-UNFV de fecha 21.12.2018, se resolvió anular el ingreso de la recurrente, así como las matrículas y notas de los periodos académicos 2017-1, 2017-2 y 2018-1. La Directora de la Escuela Universitaria de Posgrado – EUPG mediante Oficio N° 009-2019-SA-EUPG-UNFV de fecha 07.01.2019, solicita la exclusión de la Resolución Rectoral de ingreso de doña Betzabe Yanira Santisteban Lluen al Doctorado en Derecho, asimismo, solicita la ratificación de la Resolución Directoral N° 1796-2018-EUPG-UNFV de fecha 21.12.2018. Mediante Oficio N° 815-2019-OCRACC-VRAC-UNFV de fecha 08.03.2019, el Vicerrector Académico concluye que por haberse aprobado su ingreso mediante R. Rectoral; para la anulación de su ingreso es necesario que la R. Directoral N° 1796-2018-EUPG-UNFV sea ratificada mediante R. Rectoral.

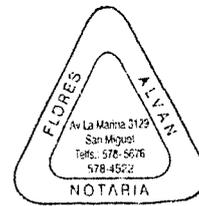
6. REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2019 DE DON DIEGO JESÚS CHAHARA VARGAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA – FIEI, DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Cuenta con Formulario Único de Trámite de fecha 06.03.2019. Mediante Oficio N° 926-2019-OCRACC-VRAC-UNFV de fecha 19.03.2019, la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo informa que el recurrente fue separado temporalmente para el año 2017, por bajo rendimiento académico tras haber desaprobado tres veces la asignatura de "Sistemas Digitales II" (8F0057) en los años 2014, 2015 y 2016, según Art. 102° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 124° del Estatuto de la UNFV y la Directiva N° 12-2015-VRAC-UNFV de separación condicionada por bajo rendimiento académico en la UNFV, aprobada con R. VRAC N° 1725-15-UNFV (17.11.15). Asimismo, la FIEI no remitió la R. Decanal que apruebe la separación temporal para el año 2017 junto con la Declaración Jurada firmada por el estudiante y tampoco registra matrícula para el año siguiente a su sanción académica, es decir en el 2018 (matrícula por 4ta vez) concluyéndose que el estudiante no hizo efectiva su sanción académica e incumplió lo establecido en las normativas citadas, perdiendo la posibilidad de continuar sus estudios en la UNFV. Mediante Informe N° 196-2019-VRAC-UNFV de fecha 21.03.2019, el Vicerrector Académico considera que de manera excepcional debe autorizarse la solicitud de Reactualización de Matrícula para el año académico 2019 formulada por el recurrente, teniendo en cuenta que ha aprobado 36 asignaturas y 119 créditos, contando con un promedio ponderado de 11.6; así como el hecho de que la Facultad ha incumplido lo dispuesto en el numeral 2.10 de la mencionada Directiva; por lo que remite el expediente a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario. Mediante Oficio N° 604-2018-OCAJ-UNFV de fecha 02.04.2019, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita se sirva considerar el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, por ser la autoridad competente en el ámbito académico.

El señor Rector, con Proveído N° 1658-2019-R-UNFV de fecha 28.03.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

7. SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO – EUPG DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, A FAVOR DE DOÑA YAZMIN YESENIA VILA ACEVEDO.

Mediante R. Rectoral N° 2384-2018-AU-UNFV de fecha 14.03.2018, en su Art. 120°. Derechos de los estudiantes, establece en su numeral 24: "Acceder a un descuento especial del 50% por todo concepto



5311

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

a estudiantes egresados del 1er y 2do puesto por Facultad, para realizar estudios de diplomado, segunda especialización, maestrías y doctorado en la Universidad. Los egresados del quinto superior tendrán un descuento especial establecido en el reglamento para tal fin".

Con solicitud de fecha 15.03.2019. Mediante Oficio N° 079-2019-D-FE-UNFV de fecha 21.03.2019, la Facultad de Educación informa que en el año 2017, la recurrente ha ocupado el segundo puesto a nivel de Facultad en el quinto año de un total de 150 alumnos egresados.

Mediante Oficio N° 353-2019-DIGA-UNFV de fecha 02.04.2019, el Jefe de la Dirección General de Administración opina que es PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente.

El señor Rector, con Proveído N° 1784-2019-R-UNFV de fecha 03.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

8. **PETICIÓN DE GRACIA DE DON HARRY WILLIAM ESPINOZA MENDOZA, A FIN DE QUE SE LE CONCEDA LA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL AÑO 2019 EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, HABIENDO DEJADO DE ESTUDIAR POR UN PERÍODO DE 19 AÑOS.**

Con solicitud de fecha 26.02.2019. La jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 525-2019-OCAJ-UNFV remite Informe Legal N° 143-2019-OCAJ-UNFV de fecha 26.03.2019, opinando que lo solicitado por el recurrente, queda supeditado a la decisión del Consejo Universitario (literal w, del Art. 143° del Estatuto); asimismo, éste Órgano Superior debe tener en cuenta que el peticionante solamente le faltan seis (06) asignaturas para culminar su carrera, haber efectuado estudios en forma continua con un rendimiento académico aceptable tal como se acredita en su Historial de Notas y cuyo motivo de no haber culminado sus estudios sería el abandono de su padre teniendo que hacerse cargo de su familia, madre y hermanos. El señor Rector, con Proveído N° 1794-2019-R-UNFV del 03.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

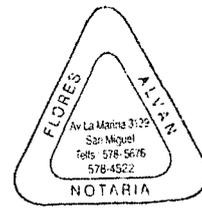
II. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

9. **CESE POR RENUNCIA DE DON CELSO ANTONIO DEL CARMEN ZELAYA VIDAL, DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, A PARTIR DEL 01.03.2019.**

Cuenta con Formulario Único de Trámite presentado por el recurrente de fecha 12.03.2019. La Oficina Central de Recursos Humanos con Oficio N° 411-2019-OCRH-UNFV, remite los Informes N° 344-2019-RE-OCRH-UNFV de Registro y Escalafón y N° 422-2019-ID-ORL-OCRH-UNFV de la Oficina de Relaciones Laborales, precisando que, siendo el cese por renuncia, una de las causales que da por concluido el vínculo laboral del servidor con la entidad; y de acuerdo al literal g) del Artículo 143° del Estatuto de ésta Universidad, corresponde al Consejo Universitario, a fin de que se proceda a emitir la resolución rectoral correspondiente para la elaboración de la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda. El señor Rector con Proveído N° 1861-2019-R-UNFV de fecha 07.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

10. **CESE POR RENUNCIA DE DOÑA SABY INÉS ZEGARRA SAMAME DE CASTRO, DOCENTE ORDINARIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, A PARTIR DEL 31.01.2019.**

Cuenta con Carta S/N presentado por la recurrente de fecha 31.01.2019. La Oficina Central de Recursos Humanos con Oficio N° 432-2019-OCRH-UNFV, remite los Informes N° 403-2019-RE-OCRH-UNFV de Registro y Escalafón y N° 474-2019-ID-ORL-OCRH-UNFV de la Oficina de Relaciones Laborales, precisando que, siendo el cese por renuncia, una de las causales que da por concluido el vínculo laboral del servidor con la entidad; y de acuerdo al literal g) del Artículo 143° del Estatuto de ésta Universidad, corresponde al Consejo Universitario, a fin de que se proceda a emitir la resolución rectoral



5312

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

correspondiente para la elaboración de la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda. El señor Rector con Proveído N° 2002-2019-R-UNFV de fecha 12.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

11. INFORME FINAL DE LA CUARTA CONVOCATORIA DE PERSONAL POR EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS 2019, DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N° 078-2019-ODH-OCRH-UNFV de fecha 28.03.2019, remite el Informe Final de la Cuarta Convocatoria de personal CAS, realizado de acuerdo a las bases de selección N° 010, 011 y 012-2019-UNFV, aprobadas mediante R. R. N° 4807-2019-UNFV, correspondiente al requerimiento de tres (03) unidades orgánicas de la Universidad, habiéndose realizado las entrevistas correspondientes, se detalla al postulante ganador para la emisión del acto resolutivo correspondiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	HONORARIO MENSUAL	UNIDA ORGÁNICA	PERIODO DE CONTRATO
1	CHAMORRO FERNÁNDEZ JULIO DOMINGO	Especialista en Contrataciones del Estado	S/ 2,600.00	Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares	01.04.2019 al 30.06.2019

El señor Rector con Proveído N° 1724-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

12. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2019 DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N° 079-2019-ODH-OCRH-UNFV de fecha 01.04.2019, la Oficina Central de Recursos Humanos señala lo siguiente:

- Para ejecutar el Proceso de Ascenso del Empleado Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la R.R. N° 1941-2017-CU-UNFV, éste es llevado a cabo por una Comisión de Ascenso del Empleado Administrativo, quienes son responsables de todas las etapas del concurso, desde la convocatoria hasta la elevación del informe final, por lo cual para viabilizar la ejecución del proceso de ascenso es necesaria la designación de los miembros de la Comisión de Concurso de Ascenso, los cuales son propuestos por la Dirección General de Administración – DIGA y ratificados por el señor Rector mediante Resolución Rectoral conforme al artículo 9°.

La Comisión del Concurso de Ascenso está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, los cuales están compuestos por:

- El Jefe de la Dirección General de Administración, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un funcionario elegido por el titular.

- El número de plazas vacantes al mes de marzo del presente año, cuya propuesta se pretende cubrir es la siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	PLAZAS VACANTES
PROFESIONALES	12
TÉCNICOS	60
AUXILIARES	22

- Los plazos de una convocatoria de selección conforme a ley toman un tiempo aproximado de un mes; en tanto la preparación del proceso que incluye la designación de la comisión, la preparación y aprobación de las bases y otros trámites del proceso toman otro mes adicional, es decir un tiempo aproximado de dos meses. Por lo que debe designarse a los miembros de la Comisión de Ascenso con la finalidad de ejecutarse de manera inmediata todo lo que conlleva a este proceso.





5313

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 1268-2019-OCPL-UNFV de fecha 05.04.2019, mediante el cual informa que el concurso de ascenso del personal administrativo se enmarca dentro de los alcances de la Ley de Presupuesto; por lo que es viable de atención, toda vez que las plazas vacantes indicadas se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas que cuentan con la respectiva previsión presupuestal. Mediante Oficio N° 396-2019-DIGA-UNFV de fecha 10.04.2019, la Dirección General de Administración solicita autorización para realizar el Concurso de Ascenso del Personal Administrativo para el grupo ocupacional Profesional, Técnico y Auxiliar para un total de 94 plazas vacantes, la misma que será conducida por una comisión de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de Ascenso del Empleado Administrativo aprobado mediante R. R. N° 1941-2017-CU-UNFV siendo su conformación de acuerdo al artículo 10° del Reglamento referido estando por determinarse el funcionario administrativo titular y suplente elegido por el titular para completar la comisión. El señor Rector con Proveído N° 2161-2019-R-UNFV de fecha 23.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

13. REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019 DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

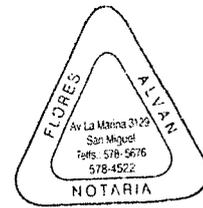
El Comité Electoral Universitario mediante Oficio N° 030-2019-CEU-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el Proyecto del Reglamento General de Elecciones 2019 de esta Casa de Estudios Superiores, para su aprobación conforme al artículo 164° inciso 164.1 del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Cuenta con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación mediante Informe N° 124 y 134-2019-OR-OCPL-UNFV de fecha 04.04.2019 y 16.04.2019 respectivamente. El señor Rector con Proveído N° 2221-2019-R-UNFV de fecha 25.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

14. CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA MG. GINA JULIA ESTELA SILVA LUQUE, DOCENTE ORDINARIA ASOCIADA TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, DE TIEMPO COMPLETO (TC) A TIEMPO PARCIAL 15 HORAS (TP-15), EN TANTO PERMANEZCA EN EL CARGO DE CONFIANZA DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS, A PARTIR DEL 28.09.2017.

Cuenta con solicitud de fecha 09.10.2017. La Facultad de Tecnología Médica mediante Oficio N° 279-2017-D-FTM-UNFV de fecha 07.11.2017, remite Resolución Decanal N° 618-2017-FTM-UNFV de fecha 25.10.2017, que autoriza el cambio de régimen de dedicación de la mencionada docente. La Oficina Central de Planificación con Oficio N° 1372-2018-OCPL-UNFV de fecha 27.04.2018, opina que es viable el cambio de régimen de dedicación de la recurrente; en tal sentido, es conveniente que hacer de conocimiento a la Oficina Central de Recursos Humanos, a fin de que realice las acciones que correspondan. El Vicerrectorado Académico con Informe N° 0321-2018-VRAC-UNFV de fecha 16.05.2018, considera PROCEDENTE ratificar la R. Decanal N° 618-2017-FTM-UNFV que autoriza el cambio de régimen de dedicación de la mencionada docente, en tanto permanezca en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, a partir del 28.09.2017. El Señor Rector con Proveído N° 2327-2018-R-UNFV de fecha 18.05.2018, remite el expediente a Secretaría General para ser visto el Consejo Universitario.

En Sesión Ordinaria N° 48 del Consejo Universitario de fecha 06.06.2018, se acordó remitir a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el expediente referido al Cambio de Régimen de Dedicación de TC a TP-15Hrs de la Mg. Gina Julia Estela Silva Luque, Docente Asociada de la Facultad de Tecnología Médica; a partir del 28.09.2017 y en tanto permanezca en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, reservándose la plaza del cual es titular; a fin de que se sirva emitir informe legal al respecto.





5314

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Oficio N° 862-2018-OCAJ-UNFV de fecha 25.06.2018, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- Que, la R. Decanal N° 618-2017-FTM-UNFV autorizó su cambio de régimen de dedicación de Tiempo Completo 40 Horas a Tiempo Parcial 15 Horas, lo cual no correspondía resolver, siendo su real petición la exclusión de la carga no lectiva.
- Que, no se ha contado con la opinión de la Oficina Central de Recursos Humanos; por lo que se deberá remitir el expediente a dicha oficina central para su opinión respectiva.

Mediante Oficio N° 1050-2018-OCRH-UNFV de fecha 27.08.2018, la Oficina Central de Recursos Humanos concluye que es PROCEDENTE el cambio de régimen de la recurrente de ASTC a ASTP-15; por lo que la R. Decanal N° 618-2017-FTM-UNFV deberá continuar con el trámite de ratificación correspondiente. Mediante Oficio N° 551-2019-OCAJ-UNFV de fecha 27.03.2019, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala que existen casos similares que han sido resueltos bajo la norma contenida en el numeral 100.2 del artículo 100° del Reglamento General de la UNFV, no pudiendo ser una excepción el presente expediente, por lo que se deberá regularizar internamente el cambio de régimen de dedicación distinto al señalado en el numeral 88.2 del artículo 88° del citado reglamento. El Señor Rector con Proveído N° 1736-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto el Consejo Universitario.

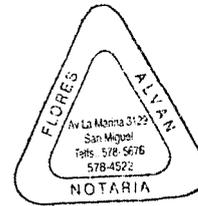
15. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON ERFURT MANUEL CASTILLO VERA, DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4378-2019-CU-UNFV DE FECHA 16.01.2019.

Mediante Resolución Rectoral N° 4378-2019-CU-UNFV de fecha 16.01.2019, se declaró de oficio la nulidad parcial de la R. Decanal N° 3546-2019-D-FAPS-UNFV de fecha 07.01.2019, en el extremo que aprueba ratificar al recurrente como (PRTC) porque no cumple con la antigüedad en la categoría señalada en el artículo 84° de la Ley N° 30220; en consecuencia, exclúyase al mismo de los alcances de dicho acto resolutivo, manteniendo su vigencia y validez todo lo demás que contiene.

Cuenta con Recurso de Reconsideración de fecha 17.04.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 616-2019-OCAJ-UNFV de fecha 08.04.2019, remite Informe Legal N° 166-2019-OCAJ-UNFV del 08.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; toda vez que, la R.R. N° 4378-2019-CU-UNFV declara la nulidad parcial en el extremo del recurrente, estando a que la R. Decanal N° 3546-2019-D-FAPS-UNFV lo ha ratificado en la categoría principal por no haber contado con la información suficiente del recurrente al momento de la evaluación, ello no genera un derecho al recurrente. Asimismo, en aplicación del principio jurídico "el error no genera derecho", ello no valida que el recurrente sea ratificado puesto que la Comisión de la Facultad no tomó en cuenta lo dispuesto por la R.R. N° 1845-2017-UNFV que lo restituye a la categoría de principal, a partir del 17.11.2017. El señor Rector con Proveído N° 1943-2019-R-UNFV de fecha 10.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

16. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ LUIS LA ROSA BOTONERO, DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 3855-2018-CU-UNFV DE FECHA 26.10.2018.

Mediante R. Rectoral N° 3855-2018-CU-UNFV de fecha 26.10.2018, se resolvió sancionar con amonestación escrita a varias ex autoridades entre las que figura el recurrente, por incumplimiento del inciso 87.8 del artículo 87° de la Ley Universitaria, el literal o) del artículo 105° del Estatuto y el sub numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes en calidad de miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 17 del 14.10.2016, acordaron se declare procedente la solicitud de fecha 31.01.2014 del Dr. José Ramírez Rosillo sobre la



5315

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

devolución del descuento efectuado al referido docente en el periodo en el que fuera miembro de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión...

Cuenta con Recurso de Reconsideración de fecha 13.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 566-2019-OCAJ-UNFV de fecha 11.03.2019, remite Informe Legal N° 155-2019-OCAJ-UNFV de fecha 11.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; toda vez que el recurrente manifiesta que no contribuyó en modo alguno a que se declare procedente la solicitud del Dr. José Ramírez Rosillo, amparándose en el literal c) del numeral 142.1 del artículo 142° del Estatuto actual. En el presente caso, se hace necesario precisar que la R.R. N° 158-2016-CU-UNFV fue emitida durante la vigencia de la Ley N° 30220 –Ley Universitaria y el Estatuto aprobado mediante R.R. N° 7122-2015-UNFV del 09.01.2015 y ambas normas no señalan la mención de *con voz y sin voto*.

El señor Rector con Proveído N° 1733-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

17. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO LÓPEZ GUTIÉRREZ, DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL 10 HORAS DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4511-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4511-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió en su artículo segundo: Reconocer a favor del recurrente, veintiséis (26) años, un (01) mes y un (01) día de servicios prestados al Estado al 31.01.2019.

Cuenta con Recurso de Reconsideración de fecha 20.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 635-2019-OCAJ-UNFV de fecha 15.04.2019, remite Informe Legal N° 174-2019-OCAJ-UNFV de fecha 10.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, toda vez que la R.C.R. N° 5635-95-UNFV del 07.08.1995, declaró infundado el recurso de reconsideración en contra de la R.C.R. N° 3870-94-UNFV del 01.09.1994 por no presentar prueba nueva; siendo que la R.C.R. N° 3870-94-UNFV declaró improcedente su solicitud de pago de haberes del 01.04.1991 al 31.03.1993 por no haber laborado en ese periodo. Según Oficio N° 492 y 641-2019-ORP-OCRH-UNFV del 18.03.2019 y 09.04.2018 respectivamente, se señala una rectificación al tiempo de servicios del recurrente, siendo el total del tiempo de servicio real y efectivo de 24 años, 03 meses y 01 día.

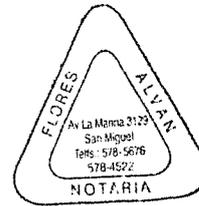
El señor Rector con Proveído N° 2041-2019-R-UNFV de fecha 15.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

18. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON ALBERTO LUNA CAMERO, EX DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4543-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4543-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió en su artículo cuarto: Reconocer a favor del recurrente, sus vacaciones trancas por nueve (09) meses y veinticuatro (24) días la suma ascendente a S/ 5,391.00 y sus vacaciones no gozadas, por la suma ascendente a S/ 7,557.32 por treinta días correspondientes al periodo vacacional 2019.

Cuenta con Recurso de Reconsideración de fecha 21.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 559-2019-OCAJ-UNFV de fecha 03.04.2019, remite Informe Legal N° 152-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; toda vez que:

- Para el cálculo de las vacaciones trancas y no gozadas se tomó en consideración el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- Asimismo, el período vacacional del mes de marzo 2019 se encuentra en proceso de emisión de resolución elaborado bajo el Informe N° 185-2019-ORP-LP-OCRH-UNFV.



5316

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

El señor Rector con Proveído N° 1815-2019-R-UNFV de fecha 04.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

19. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON HERNÁN HUBERTO ÁLVAREZ SOTOMAYOR, EX DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4605-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4605-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió reconocer y otorgar al recurrente como compensación por tiempo de servicios la suma ascendente a S/ 133.95 por cuarenta y cinco (45) años y dos (02) meses de servicios prestados al Estado.

Cuenta con Recurso de Reconsideración de fecha 15.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 567-2019-OCAJ-UNFV de fecha 02.04.2019, remite Informe Legal N° 156-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019 opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la R. Rectoral N° 4605-2019-CU-UNFV e IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la citada resolución de cese, al amparo del 222° del TUO de la Ley N° 27444, quedando así agotada la vía administrativa; toda vez que para el pago de la compensación por tiempo de servicios del recurrente, se aplicó lo establecido por el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, que señala que el tiempo de servicios mayor a 20 años se realiza en función a un remuneración principal por cada año de servicio o fracción superior a seis (06) meses y hasta 30 años de servicios. El señor Rector con Proveído N° 1744-2019-R-UNFV de fecha 02.04.2019 remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

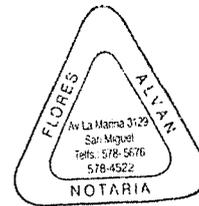
20. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS JESÚS GUZMAN BALBIN, ALUMNO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DEL OFICIO N° 109-2019-SA-EUPG-UNFV DE FECHA 19.02.2019.

Mediante Oficio N° 109-2019-SA-EUPG-UNFV de fecha 19.02.2019, la Escuela Universitaria de Posgrado – EUPG, informa que se aprobó por unanimidad que no se acepte su matrícula al IV ciclo de la Maestría en Derecho Penal, debido a que su pago fue extemporáneo y fuera de lo establecido en el cronograma académico 2018 de la EUPG; siendo la fecha regular del 01 al 13.10.2018...

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 05.03.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 586-2019-OCAJ-UNFV de fecha 28.03.2019, remite Informe Legal N° 146-2019-OCAJ-UNFV de fecha 28.03.2019, opinando que se declare FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; toda vez que, en aplicación del Principio de Informalismo, se ratifica en el contenido de su Informe Legal N° 064-2019-OCAJ-UNFV, por cuanto se evidencia que el recurrente ha realizado los pagos por concepto de matrícula (incluyendo la mora), ha asistido a clases y prueba su asistencia con las constancias emitidas por los docentes; por lo que corresponde formalizar su matrícula en salvaguarda de su derecho constitucional a la educación y sobre todo evitar denuncias ante los órganos competentes en razón de las evidencias presentadas por el recurrente; quedando así agotada la vía administrativa. El señor Rector con Proveído N° 1793-2019-R-UNFV de fecha 03.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

21. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON MANUEL ANTONIO ESTRADA LAU, ALUMNO DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DEL OFICIO N° 014-2019-AC-EUPG-UNFV DE FECHA 28.01.2019.

Mediante Oficio N° 014-2019-AC-EUPG-UNFV de fecha 28.01.2019, la Escuela Universitaria de Posgrado – EUPG, informa que habiendo realizado el pago el día 21.01.2019, fuera de la fecha



5317

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

establecida (del 04 al 20.10.2018 ampliado del 22 al 27.10.2018), deviene en improcedente su solicitud de matrícula al referido doctorado.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 30.01.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 524-2019-OCAJ-UNFV de fecha 26.03.2019, remite Informe Legal N° 142-2019-OCAJ-UNFV de fecha 26.03.2019, opinando que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, habiendo cumplido con los pagos correspondientes a matrícula y otros, incluidos los S/. 100.00 autorizados por recargo; pagos que si bien se hicieron fuera de la fecha, no transgreden el artículo 30° del Reglamento Académico que considera formalizada la matrícula con los requisitos de haber cancelado los conceptos de pago establecidos y en lugar autorizado; y ambos fueron cumplidos por el recurrente; por lo que debe emitirse el acto resolutorio al respecto en cumplimiento del debido procedimiento administrativo. El señor Rector con Proveído N° 1734-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

22. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON TEODORO YCOCHEA TAMARA, ALUMNO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DEL OFICIO N° 479-2018-ADCP-EUPG-UNFV DE FECHA 23.10.2018.

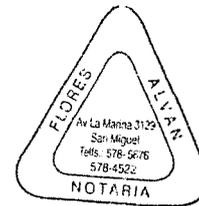
Mediante Oficio N° 479-2018-ADCP-EUPG-UNFV de fecha 23.10.2018, el Especialista Académico del Área de Derecho y Ciencia Política de la Escuela Universitaria de Posgrado – EUPG, declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, señalando que el caso fue a tendido y respondido en su oportunidad con Oficio N° 289-2017-ACDP-EUPG-UNFV.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 19.03.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 696-2019-OCAJ-UNFV de fecha 23.04.2019, remite Informe Legal N° 199-2019-OCAJ-UNFV de fecha 23.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; toda vez que, resulta de aplicación en el presente caso el Art. 215.3 "Facultad de Contradicción" del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: No cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". El señor Rector con Proveído N° 2197-2019-R-UNFV de fecha 24.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

23. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON MARIO SIERRA TALAVERANO, EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO SAA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2781-2019-DIGA-UNFV DE FECHA 05.03.2019.

Mediante R. Directoral N° 2781-2019-DIGA-UNFV de fecha 05.03.2019, declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la R. Directoral N° 2534-2018-DIGA-UNFV de fecha 07.12.2018 en la cual se declaró improcedente el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios calculado en base a lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-97-TR solicitado por el recurrente.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 25.03.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 624-2019-OCAJ-UNFV de fecha 09.04.2019, remite Informe Legal N° 171-2019-OCAJ-UNFV de fecha 09.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, en esta instancia sólo se verificará si el pronunciamiento de primera instancia se encuentra arreglado a Ley; de tal manera, habiéndose revisado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, se confirma que no adjuntó nueva prueba al procedimiento que suponga la modificación de la R. Directoral N° 2534-2018-DIGA-UNFV. Por lo que, la R. Directoral N° 2781-2019-DIGA-UNFV que declaró improcedente su Recurso de Reconsideración se ha emitido conforme a ley. El señor Rector con Proveído N° 1946-2019-R-UNFV de fecha



5318

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

10.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

24. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON PAULO RAÚL QUIROZ NEYRA, SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO CON NIVEL REMUNERATIVO SAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2653-2019-DIGA-UNFV DE FECHA 18.01.2019.

Mediante R. Directoral N° 2653-2019-DIGA-UNFV de fecha 18.01.2019, declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la R. Directoral N° 2457-2018-DIGA-UNFV de fecha 16.11.2018 en la cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de destitución como tiempo de servicios e indemnización por daños y perjuicios por el período que estuvo separado desde mayo de 1993 a mayo de 2001.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 28.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 673-2019-OCAJ-UNFV de fecha 16.04.2019, remite Informe Legal N° 189-2019-OCAJ-UNFV de fecha 16.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, el recurrente no ha adjuntado nueva prueba al procedimiento que suponga la modificación de la R. Directoral N° 2457-2018-DIGA-UNFV; por lo que la R. Directoral N° 2653-2019-DIGA-UNFV fue emitido conforme a Ley, quedando así agotada la vía administrativa. El señor Rector con Proveído N° 2076-2019-R-UNFV de fecha 17.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

25. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON ANDRES AUGUSTO DARG BARBIERI, EX DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL 17 HORAS DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4583-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4583-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: reconocer al recurrente, doce (12) años, ocho (08) meses y quince (15) días; asimismo como compensación por tiempo de servicios el monto ascendente a S/ 6.00. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones trunca la suma ascendente a S/ 579.29 por ocho (08) meses y quince (15) días.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 13.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 650-2019-OCAJ-UNFV de fecha 12.04.2019, remite Informe Legal N° 180-2019-OCAJ-UNFV de fecha 12.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez:

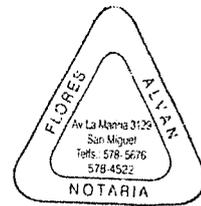
- Que, el cálculo efectuado con relación a la Compensación por Tiempo de Servicio, se realizó en mérito al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224 que a la letra dice "(...) En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de su servicio anterior (...)". De la misma forma, se aplicó el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y los artículos 51° y 52° del Decreto Supremo N° 276 con relación al cálculo de pago de los beneficios sociales.
- Que, nos es posible aplicar el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Al no obrar resolución de reconocimiento de bonificación familiar en el legajo personal del recurrente.

El señor Rector con Proveído N° 2040-2019-R-UNFV de fecha 15.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

26. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ HENRY ALZAMORA CARRIÓN, DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2777-2019-DIGA-UNFV DE FECHA 05.03.2019.

Mediante R. Directoral N° 2777-2019-DIGA-UNFV de fecha 05.03.2019, se resolvió: declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la R. Directoral N° 2563-2018-DIGA-UNFV de fecha 11.12.2018 que resolvió reconocer a favor del mismo, 34 años, 01 mes y 12 días de servicios prestados al Estado al 31.10.2018, así como la bonificación





5319

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

personal del 6° quinquenio al 18.09.2014; asimismo se declaró improcedente el otorgamiento de la asignación por haber cumplido 30 años de tiempo de servicios prestados al Estado.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 01.04.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 679-2019-OCAJ-UNFV de fecha 17.04.2019, remite Informe Legal N° 193-2019-OCAJ-UNFV de fecha 17.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, esta instancia sólo verificará si el pronunciamiento de primera instancia se encuentra con arreglo a ley, de tal manera que habiendo revisado su Recurso de Reconsideración se confirma que el recurrente no ha adjuntado prueba nueva al procedimiento que suponga la modificación de la R. Directoral N° 2563-2018-DIGA-UNFV de fecha 11.12.2018. Por lo que la R. Directoral N° 2777-2019-DIGA-UNFV que declaró improcedente su recurso de reconsideración se ha emitido conforme a ley.

El señor Rector con Proveído N° 2115-2019-R-UNFV de fecha 22.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

27. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON OSCAR ULISES NICHOS ROSADO, EX DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4520-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

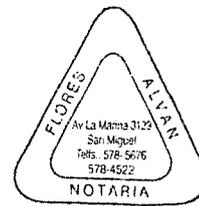
Mediante R. Rectoral N° 4520-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente; asimismo, reconocerle cincuenta y tres (53) años, once (11) meses y nueve (09) días, ascendente a S/ 3,597.07. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones no gozadas la suma ascendente a S/ 4,658.00 por treinta días correspondiente al período vacacional 2019. Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 04.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 508-2019-OCAJ-UNFV de fecha 25.03.2019, remite Informe Legal N° 136-2019-OCAJ-UNFV de fecha 22.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, se otorgó al recurrente el pago de su remuneración compensatoria por tiempo de servicios, por 36 años, 01 mes y 29 días, siendo que la cantidad pagada surte efecto cancelatorio por dicho concepto; asimismo, señala que la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019" no es aplicable a los docentes universitarios sino a funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El señor Rector con Proveído N° 1596-2019-R-UNFV de fecha 25.03.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

28. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON MILVIO CASAVARDE RIO, EX DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4474-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4474-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente; asimismo, reconocerle cuarenta y seis (46) años, un (01) mes y nueve (09) días, como compensación por tiempo de servicios la suma ascendente a S/ 89.30. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones trunca la suma ascendente a S/ 715.13 por un (01) mes y nueve (09) días.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 19.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 562-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, remite Informe Legal N° 154-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación e IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la citada resolución de cese; toda vez que, se otorgó al recurrente el pago de su remuneración compensatoria por tiempo de servicios, por 36 años, 01 mes y 29 días, siendo que la cantidad pagada surte efecto cancelatorio por dicho concepto; asimismo, señala que la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal



5320

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

2019" no es aplicable a los docentes universitarios sino a funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, la Sexagésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 30879 señala "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios..., comprendidos en la Ley 30220 - Ley Universitaria" y que a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido el Decreto Supremo. El señor Rector con Proveído N° 1735-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

29. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON NERI MIGUEL ANGEL LOAYZA VALCARCEL, EX DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4513-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4513-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente; asimismo, reconocerle la compensación por tiempo de servicios treinta y tres (33) años, y ocho (08) días, ascendente a S/ 2,679.00. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones truncas la suma ascendente a S/ 146.59 por ocho (08) días.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 15.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 555-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, remite Informe Legal N° 148-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25224, que señala que dicho beneficio se otorga por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años o una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. El señor Rector con Proveído N° 1726-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

30. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON PLIGHIO LEONARDO HIDALGO GONZÁLES, EX DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4551-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante R. Rectoral N° 4551-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente; asimismo, reconocerle treinta (30) años, cuatro (04) meses y dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado, otorgándole como compensación por tiempo de servicio la suma ascendente a S/ 623.99. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones truncas por cuatro (04) meses y dieciséis (16) días, la suma ascendente a S/ 1,103.58 y por vacaciones no gozadas la suma ascendente a S/ 3,658.00 por treinta días correspondiente al período febrero 2019.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 20.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 558-2019-OCAJ-UNFV de fecha 01.04.2019, remite Informe Legal N° 151-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25224, que señala que debe otorgarse por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios, tal como se refleja en las resoluciones impugnadas. Asimismo, según Informe N° 128-2019-OCRH-UNFV se concluye que la institución no efectuó la retención y pago correspondiente de los aportes del recurrente ante la Oficina de Normalización de Pensiones, en el tiempo en que se encontraba separado de la institución; por lo





5321

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

que no es posible reconocerlo como tiempo de servicio real y efectivo para efectos pensionarios, de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990. El señor Rector con Proveído N° 1728-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

31. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON ABRAHAM JOSÉ ZAMBRANO CALLE, EX DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4561-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante Resolución Rectoral N° 4561-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente; asimismo, reconocerle treinta y siete (37) años, un (01) mes y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 31.01.2019, otorgándole como compensación por tiempo de servicio la suma ascendente a S/ 616.28. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones truncas por un (01) mes y veintisiete (27) días, la suma ascendente a S/ 602.62 y por vacaciones no gozadas la suma ascendente a S/ 4.658.00 por treinta días correspondiente al período vacacional 2019.

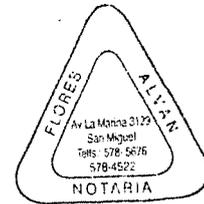
Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 14.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 678-2019-OCAJ-UNFV de fecha 22.04.2019, remite Informe Legal N° 192-2019-OCAJ-UNFV del 17.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente e IMPROCEDENTE por extemporáneo el escrito ampliatorio de fecha 27.02.2019, quedando así agotada la vía administrativa; toda vez que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25224, que señala que dicho beneficio se otorga por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años o una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios, tal como se refleja en la resolución impugnada; asimismo, durante el período del 29.10.1993 hasta el 19.04.2001, no se efectuó pago alguno de haberes a favor del recurrente, por ello no hubo aporte al régimen pensionario al que pertenece, según Informe N° 148-2019-OR-OCRH-UNFV. El señor Rector con Proveído N° 2114-2019-R-UNFV de fecha 22.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

32. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ELVA GLORIA ADRIANZEN MATIENZO, EX DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4607-2019-CU-UNFV.

Mediante Resolución Rectoral N° 4607-2019-CU-UNFV, se resolvió: cesar por límite de edad a la recurrente; asimismo, reconocerle treinta y un (31) años, nueve (09) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado al 31.01.2019, otorgándole como compensación por tiempo de servicio la suma ascendente a S/ 2,679.00. Reconoce y otorga a la recurrente por concepto de vacaciones truncas por nueve (09) meses y quince (15) días, la suma ascendente a S/ 5,181.54 y por vacaciones no gozadas la suma ascendente a S/ 22,671.96 por noventa días correspondiente al período vacacional: 60 días del período 2018 y febrero 2019.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 25.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 556-2019-OCAJ-UNFV de fecha 01.04.2019, remite Informe Legal N° 149-2019-OCAJ-UNFV del 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente; toda vez que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25224, que señala que dicho beneficio se otorga por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años o una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios, tal como se refleja en la





5322

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

resolución impugnada. El señor Rector con Proveído N° 1725-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

33. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON LUIS OCTAVIO PAREDES NAVARRO, EX DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL 17 HORAS DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4500-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante Resolución Rectoral N° 4500-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente a partir del 31.01.2019; asimismo, reconocerle treinta y dos (32) años, tres (03) meses y veinticuatro (24) días de servicios prestados al Estado al 31.01.2019, otorgándole como compensación por tiempo de servicio la suma ascendente a S/ 234.85. Reconoce y otorga al recurrente por concepto de vacaciones trunca por tres (03) meses y veinticuatro (24) días, la suma ascendente a S/ 387.66.

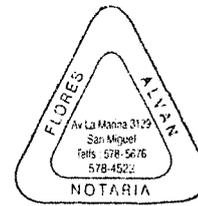
Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 19.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 557-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, remite Informe Legal N° 150-2019-OCAJ-UNFV del 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25224, que señala que dicho beneficio se otorga por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años o una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios, tal como se refleja en la resolución impugnada. Por otro lado, según Oficio N° 481-2019-OCRH-UNFV, la Oficina Central de Recursos Humanos manifiesta que no se puede realizar el pago del 100% por Compensación por Tiempo de Servicios al haber cesado el 26.09.1995 mediante Resolución C.R. N° 6878-96-UNFV, generando 15 años, 07 meses y 26 días como tiempo de servicios prestados al Estado; por lo que el cálculo se ha realizado en base al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria por la Ley N° 25224, otorgándole el 50% restante desde su reincorporación a la institución. Es necesario precisar que el recurrente cesó como docente universitario mas no como personal de la salud, no siendo aplicable el Decreto Legislativo N° 1153. El señor Rector con Proveído N° 1732-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

34. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ ORTEGA, EX DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4479-2019-CU-UNFV DE FECHA 29.01.2019.

Mediante Resolución Rectoral N° 4479-2019-CU-UNFV de fecha 29.01.2019, se resolvió: cesar por límite de edad al recurrente a partir del 31.01.2019; asimismo, reconocerle cuarenta y cinco (45) años, dos (02) meses y trece (13) días de servicios prestados al Estado al 31.01.2019, otorgándole como compensación por tiempo de servicio la suma ascendente a S/ 2,679.00. Reconoce y otorga a la recurrente por concepto de vacaciones trunca por dos (02) meses y trece (13) días, la suma ascendente a S/ 1,334.31 y por vacaciones no gozadas la suma ascendente a S/ 7,557.32 por treinta días correspondiente al período vacacional 2019.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 20.02.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 634-2019-OCAJ-UNFV de fecha 10.04.2019, remite Informe Legal N° 173-2019-OCAJ-UNFV del 10.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25224, que señala que dicho beneficio se otorga por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años o una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios y del artículo 9° del Decreto





5323

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Supremo N° 051-91-PCM e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC que establecen los conceptos remunerativos para el pago del referido concepto.

El señor Rector con Proveído N° 1975-2019-R-UNFV de fecha 11.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

35. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON GIORDANO UCHOFEN TIPARRA, EX DOCENTE DE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4452-2019-CU-UNFV DE FECHA 25.01.2019.

Mediante Resolución Rectoral N° 4452-2019-CU-UNFV de fecha 25.01.2019, se resolvió: formalizar el cese del vínculo laboral por causal de INCAPACIDAD PERMANENTE del recurrente, resolviendo su contrato de servicios docentes a partir del 22-11-2017.

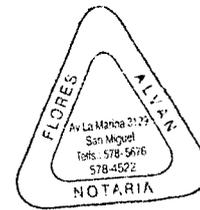
Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 04.03.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 560-2019-OCAJ-UNFV de fecha 29.03.2019, remite Informe Legal N° 153-2019-OCAJ-UNFV del 29.03.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, la referida resolución cesa al recurrente por la causal de incapacidad permanente como consecuencia del Informe Médico de incapacidad emitida por la Comisión Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de EsSalud de fecha 06.10.2017 y que en dicha oportunidad el recurrente tenía 77 años de edad; por lo que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, el cese del recurrente se encuadra dentro de la causal c) del artículo 186° y ha sido acreditada mediante el pronunciamiento emitido por la Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, conforme al artículo 187° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa. El señor Rector con Proveído N° 1727-2019-R-UNFV de fecha 01.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

36. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA LUISA ELIZABETH GUEVARA BENITO, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON NIVEL REMUNERATIVO SPE DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2626-2019-DIGA-UNFV DE FECHA 09.01.2019.

Mediante Resolución Directoral N° 2626-2019-DIGA-UNFV de fecha 09.01.2019, se le reconoce y otorga a la recurrente, el subsidio por fallecimiento de su señor padre, consistente en dos (02) remuneraciones totales; que ascienden a S/ 1,402.14; asimismo, se le reconoce por gastos de sepelio dos (02) remuneraciones totales; que ascienden a S/ 1,402.14.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 01.03.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 619-2019-OCAJ-UNFV de fecha 09.04.2019, remite Informe Legal N° 168-2019-OCAJ-UNFV de 09.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente; toda vez que, compartimos la opinión contenida en el informe del asesor legal externo, al manifestar que determinados conceptos de pago que se encuentran comprendidos en las boletas de pago de los servidores administrativos no forman parte de la remuneración total, siendo las siguientes:

- Asignación excepcional mensual permanente prevista en el Decreto Supremo 276-91-EF.
- Asignación excepcional mensual permanente prevista en el Decreto Ley N° 25697.
- Bonificación prevista en el Decreto Supremo 194-92-TR.
- Bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 090-96.
- Bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 073-97.
- Bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 011-99.
- Asignación prevista en el Decreto Supremo 044-2003-EF.
- Bonificación prevista por el Decreto Supremo Extraordinario N° 227-93-PCM.
- Bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94.
- Bonificación prevista en el Decreto Supremo 107-05-EF.
- Asignación prevista en la Ley N° 28254.
- Asignación prevista en el Decreto Supremo 008-2009-EF.
- Aguinaldo.



5324

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Por lo que, la liquidación efectuada para el pago del subsidio de luto y gastos de sepelio, han sido calculados conforme a ley.

El señor Rector con Proveído N° 1947-2019-R-UNFV de fecha 10.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

37. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ENRIQUE BANCES PIÉROLA, SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO CON NIVEL REMUNERATIVO STB DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2767-2019-DIGA-UNFV DE FECHA 27.02.2019.

Mediante Resolución Directoral N° 2767-2019-DIGA-UNFV de fecha 27.02.2019, se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 2464-2018-DIGA-UNFV de fecha 20.11.2018 que otorgó a favor del recurrente el subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge consistente en dos remuneraciones totales ascendente a S/. 586.22; asimismo, por gastos de sepelio dos remuneraciones totales ascendente a S/. 586.22.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 17.04.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 677-2019-OCAJ-UNFV de fecha 09.04.2019, remite Informe Legal N° 191-2019-OCAJ-UNFV del 17.04.2019, opinando que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; toda vez que, el recurrente fue notificado de la R. Directoral N° 2464-2018-DIGA-UNFV del 20.11.2018 pero el recurso de reconsideración fue presentado el 16.01.2019 habiendo excedido el plazo de 15 días hábiles establecido por el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que la R. Directoral N° 2767-2019-DIGA-UNFV de fecha 27.02.2019, que declaró improcedente dicho recurso, se emitió conforme a Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la R. Directoral N° 2464-2018-DIGA-UNFV, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444.

El señor Rector con Proveído N° 2116-2019-R-UNFV de fecha 22.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

38. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JAIME ULISES GUEVARA BENITO, SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO CON NIVEL REMUNERATIVO SAA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2637-2019-DIGA-UNFV DE FECHA 09.01.2019.

Mediante Resolución Directoral N° 2637-2019-DIGA-UNFV de fecha 09.01.2019, se resolvió reconocer y otorgar a favor del recurrente, el subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre Osias Guevara Malaver, consistente en dos (02) remuneraciones totales que ascienden a S/ 539.42.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 05.03.2019. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 620-2019-OCAJ-UNFV de fecha 09.04.2019, remite Informe Legal N° 169-2019-OCAJ-UNFV del 09.04.2019, opinando que se declare IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, se observa que el recurso impugnativo fue interpuesto fuera del plazo legal establecido, siendo que fue notificado el 25.01.2019 y el plazo de los quince días hábiles venció el 15.02.2019.

El señor Rector con Proveído N° 1945-2019-R-UNFV de fecha 10.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

III. EXPEDIENTES DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES:

MAESTRO

39. Expediente Completo y un Ejemplar de la Tesis Titulada "EL MODELO DE EXCELENCIA EN LA EFQM Y SU APLICABILIDAD A LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ – 2017" expuesta por el Bachiller WILAR TITO ORELLANA MENDOZA, para optar por el Grado Académico de Maestro en Administración.

DOCTOR



5325

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

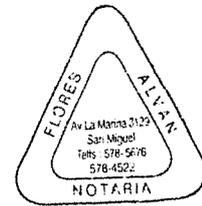
40. Expediente Completo y un Ejemplar de la Tesis Titulada "FACTORES ASOCIADOS AL INICIO PRECOZ DE LAS RELACIONES SEXUALES EN ESCOLARES ADOLESCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA ALARCO DE DAMMERT", expuesta por la Maestra NANCY GRACIELA DE LA CRUZ AFATT, para optar por el Grado Académico de Doctora en Salud Pública.

41. Expediente Completo y un Ejemplar de la Tesis Titulada "LA PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA", expuesta por el Maestro WILLIAM PACO ANTENOR CASTILLO DAVILA, para optar por el Grado Académico de Doctor en Derecho.

42. RELACIÓN DE GRADOS DE BACHILLER, TÍTULOS PROFESIONALES; remitidos mediante Oficio N° 534-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 30.04.2019, de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General.

N°	FACULTADES	BACHILLER	TITULO	TIT. 2°ESP	TESIS	SUF. PROF.	EXP. PROF.	TRAB. ACAD.
1	ADMINISTRACIÓN	7	9	--	8	1	--	--
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PRIVADA - ESP. ADM.EMPRESAS)	--	2	--	--	2	--	--
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PRIVADA - ESP. MARKETING)	5	4	--	1	3	--	--
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PUB. Y GESTION SOCIAL - ESP. ADM.PUBLICA)	--	1	--	--	1	--	--
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PUB. Y GESTION SOCIAL - ESP. ADM.MUNICIPAL)	2	7	--	--	7	--	--
	ADMINISTRACIÓN (ESC. TURISMO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES)	3	4	--	1	3	--	--
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PRIVADA - ESP. ADM.EMPRESAS - CUDED)	3	1	--	--	1	--	--
2	CIENCIAS ECONÓMICAS	17	--	--	--	--	--	--
	CIENCIAS ECONÓMICAS							
2	CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES	15	--	--	--	--	--	--
	CONTABILIDAD							
3	CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA	--	7	--	7	--	--	--
	BIOLOGÍA	--	1	--	1	--	--	--
	QUÍMICA							
4	CIENCIAS SOCIALES	17	--	--	--	--	--	--
	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	9	--	--	--	--	--	--
	SOCIOLOGÍA	7	--	--	--	--	--	--
	TRABAJO SOCIAL	--	--	2	2	--	--	--
4	TÍTULO 2° ESPECIALIDAD - TERAPIA FAMILAR SISTÉMICA							
	EDUCACIÓN	3	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (REGULAR)	2	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN INICIAL	1	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN PRIMARIA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN FÍSICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. IDIOMA INGLES	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. MATEMÁTICA Y FÍSICA	--	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. CIENCIAS HISTORIA Y GEOGRAFIA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. CIENCIAS HISTORICO SOCIALES	1	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (CUDED)	--	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (ESPECIALIDAD: INGLES)	8	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (PROCUNED)	--	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN INICIAL	5	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN PRIMARIA	7	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN FÍSICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	6	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. MATEMÁTICA Y FÍSICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. MÚSICA	1	--	--	--	--	--	--
EDUC. SECUND. ESPEC. ABOGADO	1	--	--	--	--	--	--	
EDUCACIÓN (PROLICED)	--	--	--	--	--	--	--	
EDUCACIÓN PRIMARIA	--	2	--	--	2	--	--	
TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	--	--	--	2	2	--	--	
EDUCACIÓN INICIAL	--	--	--	2	2	--	--	





5326

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

	DOCENCIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA				2	2			
	GESTIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE INST. EDUCATIVAS				1	1			
5	HUMANIDADES								
	ARQUEOLOGÍA					4			
	LINGÜÍSTICA	1							
	HISTORIA	2	1					1	
	LITERATURA	1							
8	INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO								
	INGENIERÍA AMBIENTAL	1							
	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	2	3			2		1	
9	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS								
	INGENIERÍA INDUSTRIAL					4			
	INGENIERÍA DE SISTEMAS	1	1					1	
	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	4	1					1	
	INGENIERÍA DE TRANSPORTES	1	3				1	2	
10	MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE"								
	MEDICINA	1							
	ENFERMERÍA		4			4			
	OBSTETRICIA		8			8			
	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA				49			49	
12	ODONTOLOGÍA								
	ODONTOLOGÍA	2	2			2			
13	PSICOLOGÍA								
	PSICOLOGÍA	14							
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA CLÍNICA		10			10			
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA		2			2			
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL		2			1		1	
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA SOCIAL		1			1			
	<u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>								
	PSICOTERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA				5	5			
	NEUROPSICOLOGÍA				3	1		2	
	PSICOTERAPIA HUMANISTA				1			1	
14	TECNOLOGÍA MÉDICA								
	TECNOLOGÍA MÉDICA (ESPEC. LABORATORIO Y ANAT. PATOLÓGICA)	1							
	LIC. TECNOLOGÍA MÉDICA. ESPECIALIDAD: LAB. Y ANATOMÍA PATOLÓGICA		1			1			
	LIC. TECNOLOGÍA MÉDICA. ESPECIALIDAD: OPTOMETRÍA		1			1			
	LIC. TECNOLOGÍA MÉDICA. ESPECIALIDAD: TERAPIA DE LENGUAJE		1			1			
	<u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>								
	FIOTERAPIA EN EL ADULTO MAYOR				1	1			
	SUB TOTAL	156	87		66	66		86	1
	TOTAL GENERAL	309							0

IV. OTROS:

43. RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES RECTORALES APROBADAS EN CONSEJO UNIVERSITARIO.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en relación a la rectificación de errores, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

N°	RESOLUCION	DICE	DEBE DECIR
1	Resolución R. N° 4396-2019-CU-UNFV	DOMINGUEZ LEZCANO RONALD ENRIQUE	DOMINGUEZ LEZCANO RONALD ENRIQUE
	Resolución R. N° 4630-2019-CU-UNFV		
	Resolución R. N° 4701-2019-CU-UNFV		
2	Resolución R. N° 4245-2013-CU-UNFV	ANTUANET ANTONELLA YANCUNT CARRION	ANTUANET ANTONELLA YANCUNT CARRIÓN
3	Resolución R. N° 4082-2018-CU-UNFV	BEDOYA ALDAVE HUGO OSCAR	BEDOYA ALDANA HUGO OSCAR
4	Resolución R. N° 1660-2017-CU-UNFV	VERASTEGUI LOPEZ WILLIAM PEDRO	VERASTEGUI LÓPEZ WILLIAM PEDRO



5327

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

5	Resolución R. N° 3328-2018-CU-UNFV	SAAVEDRA LA PORTILLA LEONELL	SAAVEDRA LA PORTILLA LEONELL RIVELINO
6	Resolución R. N° 7555-2015-CU-UNFV	BALTAZAR ANGUIB EDWIN CESAR	BALTAZAR ANGUIB EDWIN CÉSAR
7	Resolución R. N° 4546-2019-CU-UNFV Resolución D. N° 2712-2019-DIGA-UNFV	TEVES RIVAS NESTOR ALONSO	TEVES RIVAS NESTOR <u>ALFONSO</u>
8	Resolución R. N° 4808-2019-CU-UNFV	WILLIAM RUBEN CARBAJAL CUNO	WILLIAM RUBEN CARBAJAL CUNO
9	Resolución R. N° 5358-2014-CU-UNFV	LEVANO CACERES GINA LUCIANA	LEVANO CACERES GINA LUCIANA

DESPACHO

1. CESE POR LÍMITE DE EDAD DE OCHO (08) DOCENTES ORDINARIOS, QUE CUMPLIRÁN 75 AÑOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2019.

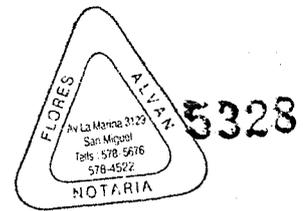
La Oficina Central de Recursos Humanos con Oficio N° 140-2019-OCRH-UNFV de fecha 06.02.2019, adjunta la relación de los docentes ordinarios prontos a cesar durante el presente año; asimismo de acuerdo al artículo 143° inciso g) del Estatuto de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario, entre otras: nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernientes. Mediante Oficio N° 142-2019-DIGA-UNFV de fecha 08.02.2019, la Dirección General de Administración opina que corresponde efectuar el cese al cumplimiento del límite de edad y para los casos que cumplirán durante el desarrollo del calendario académico, es necesario que el señor Rector o el Consejo Universitario determinen la oportunidad del cese o disponga las medidas correspondientes en el Proceso de Racionalización del presente año para evitar inconvenientes posteriores. La Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 346-2019-OCAJ-UNFV de fecha 26.02.2019, manifiesta que en cuanto al cese de docentes antes de que se inicie el año académico, no existiría problema debido a que dicho vacío se podría cubrir en el proceso de contratación docente para el presente año, sin embargo para los docentes que cesen después de iniciado el año académico, se deberán tomar medidas correspondientes en su oportunidad y con antelación; asimismo según lo manifestado por el Tribunal Constitucional, el cese por cumplimiento de la edad límite, puede operar en tanto no afecte al acceso al servidor a una pensión de algún régimen previsional. Opina además que, a los docentes cesados se les debería dar la oportunidad de ejercer docencia como docentes extraordinarios ilustres, previo concurso, en cumplimiento al artículo 84° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. El Señor Rector, con Proveído N° 1135-2019-R-UNFV de fecha 01.03.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

CLASE	CATEGORÍA			APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	FACULTAD
DP	AX	TC	0	CASTILLO CAVERO RODOLFO	17/04/1944	FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
DP	PR	TC	0	VALVERDE TORRES ELIAS ALFONSO	17/04/1944	FACULTAD DE INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL
DP	AS	TP	20	CANO ESPADA JAIME DEMETRIO	18/04/1944	FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA
DP	AS	TP	17	PINEDO REATEGUI ADOLFO GUSTAVO	26/04/1944	FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE"
DP	PR	TP	20	RIVERA ORE JESUS ANTONIO	13/05/1944	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DP	AS	TC	0	VILLANUEVA VIDAL MANUEL FLOIRAN	23/05/1944	FACULTAD DE HUMANIDADES

2. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON MARCELO ZOCIMO BARZOLA LARA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4378-2019-CU-UNFV DE FECHA 16.01.2019.

Mediante Resolución R. N° 4378-2019-CU-UNFV, de fecha 16.01.2019, en su artículo segundo, aprobó la no ratificación de docentes de distintas Facultades, entre otros, de don Marcelo Zósimo Barzola Lara, en la Facultad de Humanidades.

Cuenta con Recurso de Apelación de fecha 14.02.2019. Mediante Oficio N° 013-2019-CCRD-UNFV de fecha 22.02.2019, la Comisión Central del Proceso de Ratificación de Categoría de Docentes Ordinarios, informa que, don Marcelo Zósimo Barzola Lara, fue nombrado mediante Resolución CR N°



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

6657-95 del 29.12.95; en su recurso de apelación señala que, la Resolución R. N° 4378-2019-CU-UNFV, de fecha 16.01.2019, no está debidamente motivada conforme a ley; asimismo, señala que por veintisiete (27) años de servicio le corresponde la ratificación automática conforme a lo establecido en el numeral 100.4 del artículo 100° de Estatuto de esta Universidad, finalmente solicita se le explique porque no fue ratificado en el Año 2014; al respecto la resolución apelada si está debidamente motivada pues cita el informe final de la Comisión Facultad de Ratificación Docente - CFRD de fecha 03.1.2019; asimismo, el mencionado docente señala que no se presentó al proceso de ratificación docente, quedando incurso en la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución R. N° 4147-2018-CU-UNFV, tampoco adjunta la resolución de haber sido ratificado, el recurrente reconoce no tener ratificación previa y no haberse presentado al proceso de ratificación docente. En tal sentido de conformidad al artículo 31 del Reglamento del Proceso de Ratificación de Categoría de Docentes Ordinarios, emite el DICTAMEN NO FAVORABLE al recurso presentado. La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 599-2019-OCAJ-UNFV de fecha 04.04.2019 remite Informe Legal N° 160-2019-OCAJ-UNFV de fecha 04.04.2019 concluye lo siguiente:

1. La resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, siendo que según el Informe Final de la Comisión de Facultad del Proceso de Ratificación de fecha 03.01.2019, lo evalúa como docente no ratificado, estando comprendido en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Proceso de Ratificación de Categoría de Docentes Ordinarios.
2. El recurrente alega encontrarse comprendido en el numeral 100.4 del artículo 100° de Estatuto de esta Universidad, sin embargo, se contradice al alegar que se encuentra ratificado por sus años de servicio y no presenta la resolución que acredite dicha aseveración.

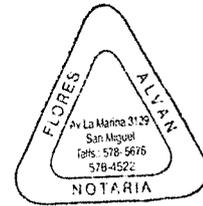
Por lo expuesto, opina se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Marcelo Zósimo Barzola Lara en contra de la Resolución R. N° 4378-2019-CU-UNFV, de fecha 16.01.2019, quedando agotada la vía administrativa.

El señor Rector, con Proveído N° 1949-2019-R-UNFV de fecha 10.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

3. CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, SOLICITADO POR EL DR. ECKERMAN PANDURO ANGULO, DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES, DE TIEMPO COMPLETO (TC) A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS (TP20HORAS).

Mediante solicitud presentada con fecha 13.03.2019, el Dr. Eckerman Panduro Angulo, Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, comunica que ha sido designado en un cargo de confianza en el Ministerio de Salud, a partir del 13.03.2019, y al amparo del numeral 85.3 del artículo 58 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el numeral 91.2 inc. a) del artículo 91 del Estatuto de la Universidad, solicita el cambio de régimen de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial 20horas, a partir del 14.03.2019. Mediante Oficio N° 088-2019-D-FDCP-UNFV de fecha 28.03.2019, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, remite el Informe N° 173-2019-D-FDCP-UNFV de fecha 25.03.2019, en el cual se informa que lo solicitado no es procedente; debido a que no hay ningún dispositivo legal vigente, que actualmente permita a un docente cambiar su régimen de dedicación; por el contrario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de esta Universidad, señala que el docente, como es el caso del Dr. Eckerman Panduro Angulo, deben solicitar licencia sin goce de haber, conforme a los al numeral 88.8 del artículo 88 de la Ley N° 30220, artículo 106 del Estatuto y artículo 100 del Reglamento General de la Universidad. Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Recursos Humanos, que lo declara IMPROCEDENTE, debiendo solicitar la licencia sin goce de haber en tato dure su designación. Con Oficio N° 699-2019-OCAJ-UNFV de fecha 24.04.2019, señala que, para el presente caso se debe aplicar el numeral 100.2 del artículo 100 Reglamento General de esta Universidad. El Señor Rector, con Proveído N° 2142-2019-R-UNFV de fecha 25.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

4. INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y SALDO DE LA CANASTA NAVIDEÑA 2018



5329

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Oficio N° 057-2019-P-CAFAE-UNFV de fecha 22.04.2019, la Presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de esta Casa de Estudios Superiores, remite el Informe N° 002-2019-CAFAE-UNFV, en relación a la distribución de productos de la Canasta Navideña 2018 y los saldos en custodia de las tarjetas adquiridas por la UNFV para el personal CESANTE D.L. N° 20530; asimismo, informa que se continuará con la entrega del incentivo de navidad al personal cesante (*Gift Card de S/. 100.00*) en las oficinas del CAFAE, teniendo un saldo a la fecha de presentación de este documento de 64 tarjetas. Con Oficio N° 445-2019-DIGA-UNFV de fecha 26.04.2019, el Jefe de la Dirección General de Administración, solicita a vuestro despacho determine el uso de dichos saldos, teniendo en cuenta que las tarjetas Gift Card vencen a fines del mes de junio y no hay ampliación. El Señor Rector, con Proveído N° 2284-2019-R-UNFV de fecha 26.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

5. INCORPORACIÓN DE TARIFAS AL REGISTRO DE TARIFAS DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

Mediante Acta de Reunión N° 24 de fecha 09.04.2019, la Comisión Revisora de Tarifas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, acuerda:

1. La inclusión, modificación y eliminación de tarifas propuestas por el Instituto de Idiomas - IDI, mediante Oficio N° 032-2019-OD-IDI-UNFV, de fecha 15.02.2019.
2. Inclusión de tarifas propuestas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Oficio N° 009-2019-UPG-FDCP-UNFV de fecha 15.03.2019.
3. Inclusión de tarifas propuestas por la Facultad de Ingeniería Civil, mediante Oficio N° 097-2019-D-FIC-UNFV de fecha 22.03.2019, las cuales se detallan en los ANEXOS.

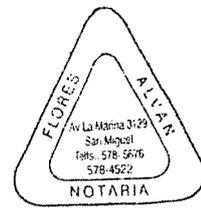
El señor Rector, con Proveído N° 2285-2019-R-UNFV del 26.04.2019, remite expediente a Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

6. EJECUCIÓN DE SENTENCIA A FAVOR DE DON ALBERTO ANTONIO LA ROSA ROMERO, EX DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

La Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 579-2019-OCAJ-UNFV de fecha 02.04.2019, opina que habiendo culminado el Proceso sobre Pensiones bajo el Exp. N° 7247-2016-0-1801-JR-LA-69 ante el Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, interpuesto por el recurrente en contra de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo resultado le ha sido favorable. En tal sentido y conforme a la sentencia expedida por el citado juzgado (Resolución N° 07 de fecha 09.04.2018) y confirmada en sentencia de vista expedida por la Sexta Sala Laboral Permanente (Resolución N° 14 de fecha 08.11.2018), que ordena expedir nueva resolución administrativa disponiendo la incorporación del demandante al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Por tanto, solicita expedir la R. Directoral previo informe de la Oficina Central de Recursos Humanos, que disponga la incorporación del recurrente al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que a la Universidad se le imponga una multa de 02 URP. Mediante Oficio N° 474-2019-OCRH-UNFV de fecha 17.04.2019, la Oficina Central de Recursos Humanos señala que el presente expediente debe ser elevado a la Alta Dirección para que emita la R. Rectoral correspondiente incorporando a don Alberto Antonio La Rosa Romero al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por ser de su competencia. El señor Rector, con Proveído N° 2291-2019-R-UNFV del 29.04.2019, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

INFORMES

El señor Rector, informa que hay temas cruciales del Licenciamiento y uno de esos es el formato C9 que tiene que ver con la relación de docentes que abarca los indicadores 39, 40 y 41, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU nos pide el formato actualizado al Año 2019-1, el



5330

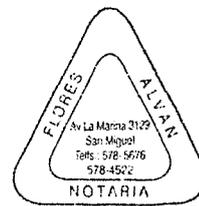
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

cual se deben consignar a los docentes de Pregrado, Posgrado (Segunda Especialidad: Doctorado y Maestría) y CUDED, incluye docentes ordinarios, contratados e invitados, por lo que agradece el trabajo realizado por los Decanos integrantes de las Comisiones para la contratación de Docentes en Posgrado, que dicho sea de paso ahora que se definan el número de Maestrías y Doctorados vamos a tener que hacer otro concurso inevitablemente. Hay algunas observaciones de forma y fondo, por ejemplo, reitera el no considerar docentes mayores a 75 años; asimismo, solicitan la relación de docentes investigadores registrados en DINA con sus respectivas horas. La SUNEDU nos pide que tengamos un Reglamento para Docentes Eméritos y Honorarios, para establecer las condiciones para este tipo de docentes; por lo que se correrá traslado a los señores Consejeros los puntos pendientes, los cuales debemos cumplir a la brevedad posible; por lo demás tendremos que llamar a los Decanos a una reunión de trabajo para viabilizar el tema del formato C9. Solicita la palabra el **Alumno Consejero Andrés Enrique Camargo Napaico**, para invitar a todos los miembros del Consejo Universitario al aniversario de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo a realizarse el día 15 de mayo; asimismo informa sobre la situación del docente Elías Valverde Torres, quien ya cumplió los 75 años el 17.04.2019 y está en espera de su resolución de cese por límite de edad. El señor **Rector**, informa que el mencionado docente debe entender que los procesos son institucionales y que hay que cumplir con las formalidades. Solicita la palabra el **Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez**, para informar que le llegó un documento de la Oficina Central de Recursos Humanos - OCRH, donde se mencionan a dos profesores, uno de los cuales ya cumplió los 75 años y el otro está por cumplirlos el 30 de junio; por lo que ha procedido a quitarle el cargo al que ya cumplió los 75, a pesar de ser un docente muy capaz y que ha apoyado a la Facultad en la Acreditación. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida** para manifestar que, le extraña lo referido por el Dr. Valencia Gutiérrez respecto al caso de los docentes mayores a 75 años y que hayan visto también el tema del cumplimiento de metas, esto hay que armonizarlo. En una sesión anterior acordamos que se debía hacer la consulta a SUNEDU respecto al caso de los profesores que cumplían 75 años durante el semestre académico; por lo cual solicita se coordine bien para evitar problemas a la gestión y evitar hacer algo contrario a lo señalado por SUNEDU; entonces mientras el docente no tenga una Resolución Rectoral de cese, el docente sigue conservando sus derechos y debe cumplir sus obligaciones; por otro lado manifiesta su preocupación habiendo recibido quejas por parte de los docentes que refieren que al Concurso de Contratación Docente se han presentado docentes que están próximos a cumplir 75 años y han sido separados pero que, según el reglamento los que no pueden participar son aquellos docentes que al momento del concurso ya cuentan con 75 años cumplidos y no aquellos que están por cumplirlos. Solicita la palabra el **Dr. Valencia Gutiérrez**, para hacer hincapié en que, el documento recibido por la OCRH, se refería al cumplimiento de metas de los docentes más no a la parte académica, hice la consulta y me indicaron que atendiera lo dicho por la OCRH, razón por la cual procedió a nombrar otro jefe. El señor **Rector**, reitera que debemos trabajar conforme con lo que señala la SUNEDU; esto es, aquellos que hasta el día 15 de abril cumplan años, deben ser cesados y estando en pleno Proceso de Contratación Docente, los señores Decanos deben tener en cuenta que para Posgrado la fecha límite es el 01 de junio. Debemos esperar la respuesta concreta de SUNEDU, pero ya tenemos una orientación de oficio de parte de ellos, que dice que, si empieza el ciclo con menos de 75 años y en medio del mismo los cumpla, culmine el ciclo o semestre académico.

PEDIDOS

Solicita la palabra el **Dr. Freddy Virgilio Salinas Meléndez**, para solicitar se tomen en cuenta las siguientes propuestas: 1) Se reconozca como fecha de nacimiento del sabio Federico Villarreal, el día 03.08.1850. 2) Se programe y entone el Himno Villarrealino de manera obligatoria en todas las Ceremonias Oficiales, como reconocimiento y justo homenaje a su alta investidura. 3) Se reediten las obras completas del sabio Federico Villarreal a cargo del Vicerrectorado de Investigación para evitar su pérdida por la inclemencia del tiempo. Solicita la palabra el **Dr. Victor Manuel Pinto De La Sota Silva**, para realizar los siguientes pedidos: 1) La postergación del Examen de Admisión de las Segundas Especialidades, que comprende



5331

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

varias Facultades, para el día 25 de mayo del presente; 2) La ampliación del plazo para la matrícula extemporánea para alumnos regulares e ingresantes, el cual será del miércoles 08 al viernes 10 de mayo del presente, aplicándole el recargo correspondiente únicamente a los alumnos regulares; asimismo se otorgue un plazo adicional para la reserva de matrícula de los ingresantes el cual comprende del 13 al 15 de mayo del presente. El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con que estos pedidos pasen a la orden del día para su debate, sírvanse levantar la mano, **aprobado por unanimidad.**

ORDEN DEL DÍA

1. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la expedición del duplicado de Diploma del Título Profesional de Licenciada en Educación; Especialidad: inglés, otorgado por la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña Lisette Katherine Ramos Manco. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 01: Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de Diploma del Título Profesional de Licenciada en Educación; Especialidad: inglés, otorgado por la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña Lisette Katherine Ramos Manco.

2. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la expedición del duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Odontología, otorgado por la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don Fernando Maurilio Franco Ochoa. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 02: Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Odontología, otorgado por la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don Fernando Maurilio Franco Ochoa.

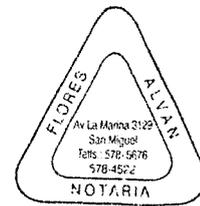
5. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la anulación de ingreso de doña Betzabe Yanira Santisteban Lluen al Doctorado en Derecho de la Escuela Universitaria de Posgrado de esta Casa de Estudios Superiores. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 03: Anular el ingreso de doña Betzabe Yanira Santisteban Lluen, al Programa de Doctorado en Derecho, obtenido en el Proceso de Admisión 2017 de la Escuela Universitaria de Posgrado de esta Casa de Estudios Superiores, excluyéndola de los alcances de la Resolución R. N° 1137-2017-CU-UNFV de fecha 03.07.2017.

9. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el cese por renuncia de don Celso Antonio Del Carmen Zelaya Vidal, Docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a partir del 01.03.2019. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 04: Cesar por causal de renuncia a don Celso Antonio Del Carmen Zelaya Vidal, Docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a partir del 01.03.2019.

10. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el cese por renuncia de doña Saby Inés Zegarra Samame de Castro, Docente Auxiliar a Tiempo Completo (AXTC) de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura – FOPCA de esta Casa de



5332

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Estudios Superiores, a partir del 31.01.2019. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 05: Cesar por causal de renuncia a doña Saby Inés Zegarra Samame de Castro, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Casa de Estudios Superiores, a partir del 31.01.2019.

11. El señor Rector, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el Informe Final de la Cuarta Convocatoria de Personal por el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS 2019. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 06: Aprobar el Informe Final de la Cuarta Convocatoria de Personal por el Régimen Especial CAS 2019, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	HONORARIO MENSUAL	UNIDA ORGÁNICA	PERIODO DE CONTRATO
1	Chamorro Fernández, Julio Domingo	Especialista en Contrataciones del Estado	S/ 2,600.00	Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares	01.04.2019 al 30.06.2019

39. El señor Rector, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el Grado Académico de Maestro en Administración al Bachiller Wilar Tito Orellana Mendoza. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 07: Conferir el Grado Académico de Maestro en Administración al Bachiller Wilar Tito Orellana Mendoza.

40. El señor Rector, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el Grado Académico de Doctora en Salud Pública a la Maestra Nancy Graciela De La Cruz Afatt. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 08: Conferir el Grado Académico de Maestro en Administración al Bachiller Wilar Tito Orellana Mendoza.

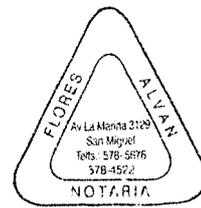
41. El señor Rector, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el Grado Académico de Doctor en Derecho al Maestro William Paco Antenor Castillo Dávila. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 09: Conferir el Grado Académico de Doctor en Derecho al Maestro William Paco Antenor Castillo Dávila.

42. El señor Rector, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la relación de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales, remitidos por la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 534-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 30.04.2019, sin comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO 10: Conferir el Grados de Bachiller y Títulos Profesionales aprobados por las diversas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FACULTADES	BACHILLER	TITULO	TIT. 2°ESP	TESIS	SUF. PROF.	EXP. PROF.	TRAB. ACAD.
1	ADMINISTRACIÓN							
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PRIVADA - ESP. ADM.EMPRESAS)	7	9	---	8	1	---	---
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PRIVADA - ESP. MARKETING)	---	2	---	---	2	---	---
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PUB. Y GESTION SOCIAL - ESP. ADM.PUBLICA)	5	4	---	1	3	---	---
	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PUB. Y GESTION SOCIAL - ESP. ADM.MUNICIPAL)	---	1	---	---	1	---	---
	ADMINISTRACIÓN (ESC. TURISMO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES)	2	7	---	---	7	---	---



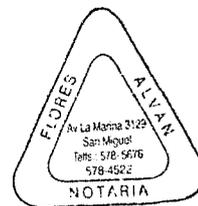
5333

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

	ADMINISTRACIÓN (ESC. ADM. PRIVADA - ESP. ADM. EMPRESAS - CUDED)	3	4	--	1	3	--	--
	ADMINISTRACIÓN DE TURISMO	3	1	--	--	1	--	--
2	CIENCIAS ECONÓMICAS							
	CIENCIAS ECONÓMICAS	17	--	--	--	--	--	--
2	CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES							
	CONTABILIDAD	15	--	--	--	--	--	--
3	CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA							
	BIOLOGÍA	--	7	--	7	--	--	--
	QUÍMICA	--	1	--	1	--	--	--
4	CIENCIAS SOCIALES							
	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	17	--	--	--	--	--	--
	SOCIOLOGÍA	9	--	--	--	--	--	--
	TRABAJO SOCIAL	7	--	--	--	--	--	--
	TÍTULO 2º ESPECIALIDAD - TERAPIA FAMILAR SISTÉMICA	--	--	2	2	--	--	--
4	EDUCACIÓN							
	EDUCACIÓN (REGULAR)							
	EDUCACIÓN INICIAL	3	--	--	--	--	--	--
	EDUCACION PRIMARIA	2	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN FÍSICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. IDIOMA INGLES	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. MATEMATICA Y FISICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	--	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. CIENCIAS HISTORIA Y GEOGRAFÍA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. CIENCIAS HISTORICO SOCIALES	1	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (CUDED)	--	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (ESPECIALIDAD: INGLES)	8	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (PROCUNED)							
	EDUCACIÓN INICIAL	5	--	--	--	--	--	--
	EDUCACION PRIMARIA	7	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN FÍSICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	6	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. MATEMATICA Y FISICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. MUSICA	1	--	--	--	--	--	--
	EDUC. SECUND. ESPEC. ABOGADO	1	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN (PROLICED)	--	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN PRIMARIA	--	2	--	--	2	--	--
	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	--	--	--	--	--	--	--
	EDUCACIÓN INICIAL	--	--	2	2	--	--	--
	DOCENCIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	--	--	2	2	--	--	--
	GESTIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE INST. EDUCATIVAS	--	--	1	1	--	--	--
5	HUMANIDADES							
	ARQUEOLOGÍA	--	4	--	--	4	--	--
	LINGÜÍSTICA	1	--	--	--	--	--	--
	HISTORIA	2	1	--	--	1	--	--
	LITERATURA	1	--	--	--	--	--	--
8	INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO							
	INGENIERÍA AMBIENTAL	1	--	--	--	--	--	--
	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	2	3	--	2	1	--	--
9	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS							
	INGENIERÍA INDUSTRIAL	--	4	--	--	4	--	--
	INGENIERÍA DE SISTEMAS	1	1	--	--	1	--	--
	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	4	1	--	--	1	--	--
	INGENIERÍA DE TRANSPORTES	1	3	--	1	2	--	--
10	MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE"							
	MEDICINA	1	--	--	--	--	--	--
	ENFERMERÍA	--	4	--	4	--	--	--
	OBSTETRICIA	--	8	--	8	--	--	--
	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA	--	--	49	--	49	--	--
12	ODONTOLOGÍA							
	ODONTOLOGÍA	2	2	--	2	--	--	--
13	PSICOLOGÍA							
	PSICOLOGÍA	14	--	--	--	--	--	--





5334

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	--	10	--	10	--	--	--
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA	--	2	--	2	--	--	--
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	--	2	--	1	--	1	--
	LIC. PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA SOCIAL	--	1	--	1	--	--	--
	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	--	--	--	--	--	--	--
	PSICOTERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA	--	--	5	5	--	--	--
	NEUROPSICOLOGÍA	--	--	3	1	2	--	--
	PSICOTERAPIA HUMANISTA	--	--	1	--	1	--	--
14	TECNOLOGÍA MÉDICA							
	TECNOLOGÍA MÉDICA (ESPEC. LABORATORIO Y ANAT. PATOLÓGICA)	1	--	--	--	--	--	--
	LIC. TECNOLOGÍA MÉDICA. ESPECIALIDAD: LAB. Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	--	1	--	1	--	--	--
	LIC. TECNOLOGÍA MÉDICA. ESPECIALIDAD: OPTOMETRÍA	--	1	--	1	--	--	--
	LIC. TECNOLOGÍA MÉDICA. ESPECIALIDAD: TERAPIA DE LENGUAJE	--	1	--	1	--	--	--
	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	--	--	--	--	--	--	--
	FISIOTERAPIA EN EL ADULTO MAYOR	--	--	1	1	--	--	--
	SUB TOTAL	156	87	66	66	86	1	0
	TOTAL GENERAL	309						

43. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la aprobación de la rectificación de Resoluciones Rectorales aprobadas en Consejo Universitario conforme al Anexo (01). Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:
- ACUERDO 11: Rectificar las Resoluciones Rectorales aprobadas en Consejo Universitario conforme al Anexo (01).**

El **Secretario General (e)** da lectura al pedido hecho por el **Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva**. No habiendo intervenciones. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el pedido sobre la ampliación del plazo de matrícula para los alumnos regulares e ingresantes en el Proceso de Admisión 2019, establecidos en el calendario académico; aplicándole el recargo correspondiente únicamente a los alumnos regulares; asimismo ampliar el plazo de reserva de matrícula a los ingresantes en el Proceso de Admisión 2019. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

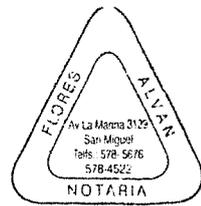
ACUERDO 12: Ampliar el plazo de matrícula del 08 al 10 de mayo 2019 para los alumnos regulares e ingresantes en el Proceso de Admisión 2019, establecidos en el Calendario Académico 2019; aplicándole el recargo correspondiente únicamente a los alumnos regulares.

ACUERDO 13: Ampliar el plazo de reserva de matrícula del 13 al 15 de mayo del 2019 para los ingresantes en el Proceso de Admisión 2019, establecidos en el Calendario Académico 2019.

El **Secretario General (e)** da lectura al pedido hecho por el **Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva**. No habiendo intervenciones. El señor **Rector**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el pedido sobre modificar la fecha del Examen de Admisión de los Programas de Segunda Especialidad para el 25.05.2019. Sin mayores comentarios al respecto y no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:

ACUERDO 14: Modificar el Cronograma de los Procesos de Admisión 2019 de esta Casa de Estudios Superiores, estableciéndose como nueva fecha del Examen de Admisión de los Programas de Segunda Especialidad el 25.05.2019.

El señor **Rector**, señala que, conforme a lo manifestado por los señores Decanos, es necesario, diferir los puntos pendientes, para ser tratados en una próxima sesión; por lo cual somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario diferir los puntos 3, 4, 6, 7, 8 y del 12 al 38; asimismo todos los puntos señalados en el despacho y el pedido formulado por el **Dr. Freddy Virgilio Salinas Meléndez**, a una próxima sesión, al no haber votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente:



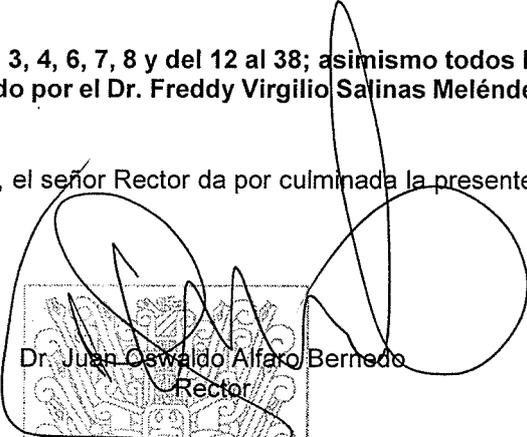
5335

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 15: Diferir los puntos 3, 4, 6, 7, 8 y del 12 al 38; asimismo todos los puntos señalados en el despacho y el pedido formulado por el Dr. Freddy Virgilio Salinas Meléndez, a una próxima sesión de Consejo Universitario.

No habiendo otro punto que tratar, el señor Rector da por culminada la presente sesión, siendo las 14:45 horas del mismo día mes y año.



Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
Rector



Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva
Vicerrector Académico



Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
Vicerrector de Investigación



Lic. Enrique Van Vega Mucha
Secretario General (e)